INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00794-2019 Sírvase proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.

DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró **VIVIANA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,** por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **UNIVERSIDAD DITRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS,** la **SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL,** la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Artículo 26 numeral 1 del CPL y de la SS).
La señora Martha Gutiérrez Sánchez pretende actuar como apoderada de la demandante, sin embargo, no allega el poder respectivo.

Designación del juez a quien se dirige (Art. 25 No. 1 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) Como quiera que la presente demanda no

corresponde a un proceso ante un Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deberá adecuarse y dirigirse al Juez competente.

El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Artículo 25 numeral 2 del CPL y de la SS).

La parte demandante pretende demadar a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, empero, tales entes no cuentan con personería jurídica y en este sentido carecen de la capacidad para ser parte dentro del proceso judicial, pues en ningún caso pueden tomarse como un ente independiente del municipio, ya que su representación judicial la ejerce la Alcaldesa Municipal, como jefe de la administración local y representante legal del municipio. Debe corregir.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y numerados (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).

El hecho primero corresponde a una situación particular de un tercero, por lo que nada interesa al proceso. Debe corregir o eliminar.

En los hechos debe manifestar de manera concreta cuales fueron las actividades desplegadas por la demandante durante la vigencia del contrato de prestación de servicios.

Certificado de Existencia y Representación legal (Art. 26 No 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) Observa esta Operadora Judicial que la demandante no aportó prueba alguna de existencia y representación legal de quien pretende demandar, esto es, la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, razón por la cual se hace necesario, anexar obligatoriamente el certificados expedidos por la autoridad competente.

Anexos de la demanda (Artículo 26 numeral 4) Deberá allegar copia de la reclamación administrativa con constancia de recibido en el ente municipal que pretende demandar, esto con el fin de determinar la competencia dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el termino de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

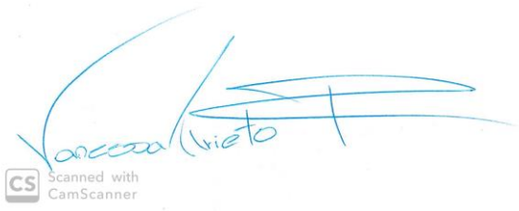

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

YCH

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 046 de Fecha 10 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria